

AUTO

Radicado No. 2016-00016-00

Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Edinson Rafael Meriño Villegas
Opositor: Sin Opositor.
Predio: "La Dalia".

En atención a la nota secretarial que precede, el despacho verifica que la Unidad de Restitución de Tierras y la Policía Nacional rindieron los respectivos informes que les fueron solicitados previo a la entrega del bien restituido, empero, hasta la fecha la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, no aporta el certificado de libertad y tradición del predio restituido donde conste la inscripción de todas las órdenes dadas en la sentencia, lo que hace que de momento no se pueda fijar fecha para la diligencia de entrega, por lo que se requerirá nuevamente a esta entidad.

Igualmente, se evidencia que la defensoría allegó escrito donde manifiesta las diferentes actuaciones que se han venido adelantado para el asesoramiento jurídico necesario en el proceso de sucesión a favor de los herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d); en ese sentido sostiene la entidad que estableció comunicación personal con el señor Danilo Meriño Villegas y este adquirió el compromiso de conversar con el grupo de hermanos para efectos de la entrega de poderes para la representación judicial y la entrega de la documentación requerida, compromiso adquirido con el defensor público Dr. Julián Romero.

No obstante, indica que pese a los múltiples llamados que se le ha hecho al señor **Danilo Meriño Villegas** para que aporte los documentos indispensables para iniciar el proceso, este manifiesta que no le ha sido posible recaudar la documentación solicitada ya que sus hermanos residen en municipios y ciudades diferentes, por lo cual se acercaría a la sede de la Defensoría del Pueblo en el mes de enero 2020, en ese sentido, se hace pertinente oficiar a la entidad antes mencionada para que informe al juzgado y con destino a este proceso si ya fueron allegados los documentos necesarios para la representación y asesoramiento jurídico de estos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

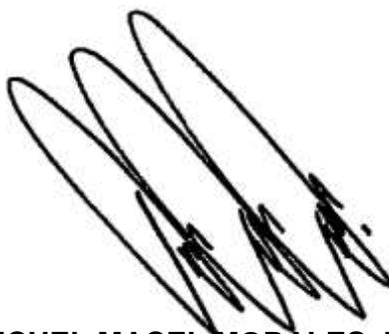
R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIÉRASE nuevamente a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal**, a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita el certificado de tradición del predio "La Dalia", distinguido con el F.M.I N° 342.35566, a efectos de constatar el cumplimiento de las ordenes de inscripción que se le dieron en la sentencia de nueve (9) de abril de 2018, modulada mediante auto de 6 de noviembre de esa misma anualidad.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría Regional del Pueblo Sucre, a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, manifieste si el señor **Danilo Meriño Villegas**, aportó la documentación necesaria solicitada para la representación y asesoramiento jurídico con el fin de adelantar el proceso de sucesión a favor de los herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d) reconocidos en este proceso.

TERCERO: Una vez recibido y constado lo anterior, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ